PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS PARA LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO O SUPERSIMPLIFICADO

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN JURÍDICO

- **1.1.** El presente contrato es de naturaleza administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y su objeto se encuentra comprendido dentro de los regulados en el artículo 16 de la citada Ley. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos y el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.
- **1.2**.- El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél. En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.
- 1.3.- La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del resto de los documentos contractuales, de las especificaciones del Cuadro-Resumen, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del suministro con la Universidad.

Los Pliegos y Anexos citados en el apartado anterior, así como las prescripciones técnicas a las que debe ajustarse la ejecución del contrato, deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el momento de la formalización del contrato.

- **1.4.-** El contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la siguiente normativa:
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.
 - Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal, como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.
- Con carácter general serán de aplicación en el presente contrato las normas tributarias de obligado cumplimiento.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- **1.5.-** Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, normas de gestión medioambiental y social, así como a las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Universidad de Oviedo.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación que actúa en nombre de la Universidad de Oviedo es el Rector según lo dispuesto en el artículo 206 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

3.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta **APARTADO 3** del cuadro de características el contrato.

Si el contrato objeto del presente pliego se ha incluido en el Plan de Contratación aprobado por el Rector de la Universidad de Oviedo y ha sido objeto de anuncio de información previa en el Diario de la Unión Europea y en el perfil del Contratante, conforme al apartado 4 del artículo 28 de la LCSP se indicará en el **APARTADO 1.8** del cuadro de características el contrato.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- El presente Pliego tiene por objeto la prestación del suministro que se describe en el **APARTADO 2.1** del cuadro de características del contrato que acompaña al presente Pliego, con las especificaciones y características que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
 - d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.
- **4.2.-** No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La división en Lotes se indicará en el **APARTADO 2.3** del cuadro de características el contrato, así como las limitaciones que se puedan introducir, justificándolas debidamente en el expediente e indicándolas expresamente en el anuncio de licitación:
 - Posibilidad de limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
 - Posibilidad de limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este caso, se señalarán los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.
 - Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos indicados en el Pliego y recogidos en el artículo 99.5 de la LCSP.
 - Posibilidad de reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo

dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

- Las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá decidir no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente (Artículo 99.3 de la LCSP).

4.3.- A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en la LCSP, se utilizará el "Vocabulario común de contratos públicos", aprobado por el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya. Para cada contrato y/o para cada lote se indicará el código CPV en los **APARTADOS 2.2 y 2.3** del cuadro de características el contrato

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es el que recoge en el **APARTADOS 5.1** y **5.2** del cuadro de características el contrato, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP y que en tales apartados se explicita y es el importe que se ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

- **6.1.-** El presupuesto base de licitación y, en su caso, su desglose en precios unitarios, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación de la Universidad de Oviedo, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **APARTADO 6** del cuadro de características el contrato, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, y además, cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, indica de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.
- **6.2.- El precio del contrato** y, en su caso, los precios unitarios que regirán durante la ejecución del mismo, será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA, tal y como dispone el artículo 102.1 de la LCSP. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.
- **6.3.-** Cuando el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, recogiéndose en la liquidación del contrato.

- **6.4.-** En el **APARTADO 6.3** del cuadro de características el contrato se indicará la fuente de financiación del contrato. Si el contrato se financia con Fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo.
- **6.5.-** Para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del presente contrato, se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente en la/s aplicación/es presupuestaria/s que se indica/n en el **APARTADO 7** del cuadro de características el contrato. En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (artículo 117.2 de la LCSP).

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

7.1.- El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **APARTADO 8** del cuadro de características el contrato, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario. Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

La duración de los contratos de arrendamiento de bienes muebles y de los contratos de suministros de prestación sucesiva no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación, de cinco años.

7.2.- El contrato podrá ser prorrogado por el órgano de contratación, siempre que así se establezca en el **APARTADO 8.4** del cuadro de características el contrato, y la prórroga será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Las condiciones técnicas y administrativas, en caso de prórroga del contrato, serán las relacionadas en este Pliego, en el Cuadro-Resumen y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- **7.3.-** Cuando se produzca demora en la ejecución por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución conforme a lo previsto en los artículos 193 y siguientes de la LCSP.
- **7.4.-** Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (Artículo 29.4 de la LCSP).

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado** conforme al artículo 159 de la LCSP o **procedimiento abierto supersimplificado** si no supera los importes indicados en el apartado 6° del citado artículo 159 de la LCSP, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el **APARTADO 9** del cuadro de características el contrato. Cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

Cuando conforme al **APARTADO 4** del cuadro de características el contrato se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precio, éstas se deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en dicho apartado, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o las necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 de la LCSP.

9.- PERFIL DE CONTRATANTE

9.1.- Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Universidad de Oviedo, se facilita a través del perfil de contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual.

El perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Universidad de Oviedo, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, circulares internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre. El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el **APARTADO 1.5** del cuadro de características el contrato.

10.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES

10.1.- Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las señaladas en al artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la mesa de contratación cuando existan

indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

10.2.- El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

11.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES

11.1.-NORMAS GENERALES (ART. 139 LCSP)

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

11.2.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se indicarán en el **APARTADO 10.1** del cuadro de características del contrato.

La Universidad de Oviedo realizará la presente licitación a través de los Servicios de Licitación Electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los licitadores deberán utilizar necesariamente este Servicio de Licitación Electrónica que permitirá la preparación y presentación de ofertas telemáticamente, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia (mesa de contratación) o directamente por el órgano de contratación en el procedimiento abierto supersimplificado.

En lo que se refiere al empleo de estos servicios por el licitador, es requisito inexcusable estar registrado como usuario de la Plataforma de Contratación de Sector Público y rellenar no sólo los datos básicos del alta, sino también los datos adicionales que se soliciten. En cuanto a los requisitos técnicos para su uso es necesario: conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada (preferentemente a partir de la v1.8) y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

Para más información deben acceder al siguiente enlace y descargar las guías de ayuda correspondientes al perfil "Empresas":

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

11.3.- ACCESO A LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante de la Universidad de Oviedo, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El acceso que será libre, directo, completo y gratuito, se habilitará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

11.4.- INFORMACIÓN ADICIONAL

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, en el plazo señalado en el **APARTADO 1.10** del cuadro de características del contrato, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten. Si así lo indica el citado apartado las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil de contratante.

11.5.- LUGAR Y PLAZO

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones en cada caso se indica en el **APARTADO 10.2** del cuadro de características del contrato teniendo en cuenta que el mencionado plazo será **como**

mínimo de quince días (no inferior a 10 días hábiles en el procedimiento abierto supersimplificado) contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 159 de la LCSP.

11.6.- CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP la Universidad de Oviedo no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. El modelo de declaración se adjunta como ANEXO X.

La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración (secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores). No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el **APARTADO 1.11** del cuadro de características del contrato, si es superior a cinco años desde que se conoce la información, tal como se establece en el artículo 133.2 de la LCSP.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano

Para la presentación de las proposiciones utilizando medios electrónicos deberán cumplirse las especificaciones técnicas e instrucciones señaladas a tal efecto en el **ANEXO I** de este Pliego Tipo.

12.1.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

Solamente se presentará un único Sobre o Archivo Electrónica en los siguientes casos:

- a) Procedimiento Abierto simplificado cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- b) Procedimiento Abierto supersimplificado

El Sobre o Archivo Electrónico incluirá la documentación, <u>firmada y con la correspondiente</u> <u>identificación</u>, que, para cada licitación se concreta en el **APARTADO 12** del cuadro resumen de características del contrato, y que de forma genérica se enumera a continuación:

1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el ANEXO II, firmado por el licitador o su representante. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

- 2.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión (Se adjunta como ANEXO III modelo de compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios). En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.
- 3.- Dirección de correo electrónico en la que se autoriza para efectuar avisos y notificaciones según el modelo recogido en el ANEXO IX de este pliego.
- 4.- Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros (ANEXO VII). Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f. LCSP), según Modelo ANEXO VIII.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar, además:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.
- 5.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades (según modelo **ANEXO XI**), del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

- 6.- Oferta económica conforme al modelo **ANEXO IV** (Modelo **ANEXO V** Empresarios no españoles).
 - 7.- Documentación Técnica valorable de forma automática (ESPECIFICAR)
 - 8.- Documentación Técnica que no es objeto de valoración (ESPECIFICAR)
- 9.- Cualquier otra documentación que a juicio del órgano de contratación deba incluirse en este Sobre o Archivo electrónico y que se indicará en el citado **APARTADO 12** del cuadro de características del contrato.

12.2.- DOS SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Se presentarán dos Sobres o Archivos electrónicos en el Procedimiento Abierto Simplificado (cuando se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor), con el siguiente contenido:

12.2.1.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A:

- 1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el ANEXO II, firmado por el licitador o su representante. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.
- 2.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión (Se adjunta como ANEXO III modelo de compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios). En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.
- **3.- Dirección de correo electrónico** en la que se autoriza para efectuar las notificaciones según el modelo recogido en el **ANEXO IX** de este pliego.
- **4.-** Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros (ANEXO VII). Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.
- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f. LCSP), según Modelo ANEXO VIII.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar, además:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- **Informe de reciprocidad** a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.
- 5.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades (según modelo **ANEXO XI**), del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

- 6.- Documentación de los criterios no valorables de forma automática o dependientes de un juicio de valor.
- 7.- Documentación Técnica que no es objeto de valoración.
- **8.-** Cualquier otra documentación que a juicio del órgano de contratación deba incluirse en este Sobre o Archivo electrónico y que se indicará en el citado **APARTADO 12** del cuadro de características del contrato.

12.2.2.- SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO B:

- **1.- Oferta económica** conforme al modelo **ANEXO IV** (Modelo **ANEXO V** Empresarios no españoles).
- 2.- Documentación Técnica valorable de forma automática (ESPECIFICAR)

En ningún caso en el sobre o archivo electrónico A se incluirá documentación sobre la oferta económica o sobre los criterios de valoración evaluables de forma objetiva correspondientes al sobre o archivo electrónico B, ni referencia alguna a los mismos, siendo esto causa de exclusión del procedimiento.

12.3.- REFERENCIAS TÉCNICAS

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en el sobre o archivo electrónico A o en el único Sobre o Archivo Electrónico que se presente.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN U ORGANO DE ASISTENCIA

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, órgano de asistencia que actuará en el procedimiento abierto simplificado, siendo potestativa su constitución en el procedimiento abierto supersimplificado, y que realizará las funciones le atribuye el artículo 326 de la LCSP, así como para aquellas funciones que le correspondan conforme a lo indicado en el artículo 22 del RD 817/2009.

La mesa de contratación de la Universidad de Oviedo, cuya composición se ajustará a lo establecido en la LCSP, el RD 817/2009 y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para cada ejercicio, se creará por Resolución del órgano de contratación y se publicará en el perfil de contratante de la Universidad de Oviedo alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Su composición se señalará para cada licitación en el **APARTADO 14** del cuadro de características del contrato. No podrá formar parte de las mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

El/La Presidente/a de la mesa de contratación podrá cursar invitación para todas las sesiones de la misma a las personas que, vinculadas al contrato, se indican en el **APARTADO 14.2** del cuadro de características del contrato.

14.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

14.1. La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador deba presentar al formular su oferta, ya que éste presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

14.2. En aquellos casos en los que el licitador solamente deba presentar un único sobre, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija, en cuyo caso se trasladará a una sesión posterior la evaluación y clasificación de las ofertas.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

14.3. En aquellos casos en los que el licitador deba presentar dos sobres, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **APARTADO 1.5** del cuadro de características del contrato, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas.

Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

15.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO (Artículo 159, apartado 6 de la LCSP)

En este procedimiento la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación. En el caso de que no se constituya Mesa de Contratación, la valoración de las ofertas se realizará por los servicios del órgano de Contratación, de forma automática mediante dispositivos informáticos o con la colaboración de una Unidad Técnica que auxilie al órgano de Contratación. La decisión que se adopte en cada expediente se indicará en el **APARTADO 14.3** del Cuadro de Características del Contrato.

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

En las licitaciones en las que no se pueda garantizar mediante un dispositivo electrónico que la apertura de las ofertas no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, la apertura de las proposiciones se efectuará por la mesa de contratación, o en su caso por los servicios del órgano de contratación, en acto público

Realizada la apertura de ofertas, se procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores. Cuando la mesa de contratación, o en su caso los servicios del órgano de contratación, aprecien defectos subsanables, se dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija, en cuyo caso se trasladará a una sesión posterior la evaluación y clasificación de las ofertas.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

El resultado de los actos de la mesa de contratación, o en su caso de los servicios del órgano de contratación, de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

16.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESEMPATE

Los criterios de adjudicación de las proposiciones son los que figuran en el anuncio de licitación y en **APARTADO 15** del cuadro de características del contrato.

En el procedimiento abierto simplificado los criterios de adjudicación previstos en el pliego serán todos evaluables de forma automática, no obstante, si se establecen criterios evaluables mediante juicio de valor, su ponderación no puede superar el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En el <u>procedimiento abierto supersimplificado</u> (Artículo 159.6 de la LCSP) solo se establecerán criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

17.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios indicados en el **APARTADO 15** del cuadro de características del contrato e identificando la mejor oferta puntuada.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Universidad. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **APARTADO 15** del cuadro de características del contrato.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de publicación en el perfil del Contratante el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

18.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En el **APARTADO 16** del cuadro de características del contrato se establecen los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

Cuando se identifique una proposición que pueda estar incursa en presunción de anormalidad, la mesa o en su defecto, el órgano de contratación, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento legalmente previsto (artículo 149 de la LCSP) en el que solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En vista del resultado, se propondrá motivadamente al órgano de contratación su aceptación o rechazo, en cuyo caso se excluirá de la clasificación.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19. ACTUACIONES PREVIAS A LA ADJUDICACIÓN

19.1.- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, mediante originales o copias compulsadas:

1° Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual, el DNI o documento que, en su caso le sustituya.

2º **Documentos que acrediten, en su caso, la representación**. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastanteado por el Servicio Jurídico de la Universidad de Oviedo (Conforme Modelo **ANEXO XVI**).

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1° y 2° de la presente cláusula y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 de la LCSP y el artículo 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan (Según Modelo ANEXO VI).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Principado de Asturias acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la Universidad de Oviedo.

No obstante lo anterior, los licitadores deberán presentar el DNI del apoderado así como el bastanteo de poder realizado por el Servicio Jurídico de la Universidad de Oviedo.

3° Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional en el procedimiento abierto simplificado. Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente pliego (APARTADO 11 del cuadro de características del contrato).

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

4° Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato. Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Si el contrato está reservado, conforme al **APARTADO 2** del cuadro de características del contrato, deberá aportar el certificado oficial que acredite su condición como centro especial de empleo, empresa de inserción social, o acreditar las condiciones de organización calificada de acuerdo con la Disposición Adicional Cuadragésima octava LCSP.

5° Documentación a presentar por las empresas extranjeras. - Las empresas extranjeras deberán aportar la documentación que se indica en el ANEXO VII, junto con la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, ya aportada en el Sobre o archivo electrónico A.

6° Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, y hubiesen presentado el compromiso por escrito de dichas entidades en el Sobre o Archivo Electrónico A, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación correspondiente a la capacidad de obrar, bastanteo de poderes y obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, si procede solvencia económica, financiera y técnica o profesional, habilitación empresarial y declaración de jurisdicción de empresas extranjeras y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

7° Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) <u>Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas</u> referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) <u>Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria</u>, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

<u>Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social</u>, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8° Constitución de la garantía definitiva, y garantía complementaria que, en su caso, sea procedente (No se exigirá garantía definitiva cuando se tramite el contrato por procedimiento abierto supersimplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP).

La garantía definitiva que figura en el **APARTADO 17** del cuadro resumen de características del contrato podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 de la

LCSP y con las características que se detallan en el apartado 19.2 siguiente de este pliego de cláusulas.

Si así se prevé en el citado apartado podrá constituirse **mediante retención en el precio**. En este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

Cuando así se establezca en el **APARTADO 18** del cuadro de características del contrato se exigirá la garantía complementaria con las características que se detallan en el apartado 19.3 de este pliego.

9° **Documentación acreditativa de la subcontratación** con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, de acuerdo con el **APARTADO 26** del cuadro de características del contrato. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración, conforme al modelo de **ANEXO XII**, en la que indique la parte contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Universidad.

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación administrativa:

- Las Entidades Mercantiles que hayan participado en un expediente de contratación iniciado por la Universidad de Oviedo y, como consecuencia, hayan presentado, en los términos que regula la normativa aplicable, las escrituras públicas de constitución o modificación, así como las de apoderamiento, o copia compulsada de las mismas, y la certificación acreditativa de que el poder o poderes otorgados son bastante para representar a la empresa, podrán participar en los expedientes de contratación que se convoquen en los seis meses siguientes, sin necesidad de volver a presentar aquellos documentos, salvo que hayan dejado de adecuarse a la realidad.

A tal efecto, cuando presenten una oferta, indicarán el expediente de contratación de esta Universidad en el que hicieron entrega de dicha documentación (artículo 2 de la Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Oviedo, de fecha 15 de mayo de 2002).

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el plazo de seis meses se computará atendiendo a las fechas de la publicación de la convocatoria del procedimiento.

- El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma debidamente autenticada, bien por la Universidad de Oviedo o bien por Notario.
- Los documentos que se aporten para la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional deberán presentarse firmados por la persona que corresponda y, en su caso, con el sello de la empresa o entidad que los expida.
- Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la documentación administrativa aportada por los licitadores sin que hayan procedido a su recogida, la Universidad de Oviedo podrá disponer sobre su destrucción.
- La Universidad de Oviedo podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos presentados, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de

prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

19.2.- GARANTÍA DEFINITIVA

No se requerirá la constitución de garantía definitiva en los contratos que se tramiten por el procedimiento abierto supersimplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

En el procedimiento abierto simplificado, el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que se exima motivadamente de tal obligación en **APARTADO 17** del cuadro de características del contrato lo que sucederá especialmente en el caso de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP (se incluyen modelos de garantías en los **ANEXOS XIII, XIV y XV**) y podrá hacerse mediante medios electrónicos y se realizará en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Universidad no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

19.3.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina en el **APARTADO 18** del cuadro de características del contrato además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere la cláusula anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

19.4.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **APARTADO 19** del Cuadro de Características del Contrato, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Universidad, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la **decisión de no adjudicar** o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El **desistimiento del procedimiento** debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN

- **20.1.-** La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:
 - Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
 - En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

20.2.- Sucesión en el procedimiento.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se

eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar. En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

- **21.2.** La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- **21.3.-** En los contratos que se tramiten por procedimiento abierto supersimplificado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- **22.1.** El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- **22.2.-** Responsable del contrato. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la suministro pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo. En el **APARTADO 1.4** del cuadro de características del contrato se indicará la persona que se designa como responsable de este contrato.
- 22.3.- Plazo y lugar de entrega del suministro.- Los plazos de entrega, parciales o totales, del suministro serán los que figuran en el APARTADO 8 del cuadro de características del contrato o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario. El lugar de entrega del suministro será el señalado en el APARTADO 21 del cuadro de características del contrato.
- **22.4.-** Condiciones de instalación y prestaciones complementarias del suministro.- El adjudicatario vendrá obligado a realizar a su costa todo tipo de operaciones inherentes a las instalaciones requeridas por el suministro, incluyendo los elementos auxiliares necesarios que por su escasa entidad y dificultad de definición previa no figuren expresamente en la composición de aquél, salvo que el pliego de prescripciones técnicas establezca otra cosa.

Si así se establece en el pliego de prescripciones técnicas la firma adjudicataria llevará a cabo los cursos de formación u otras prestaciones complementarias que sean necesarios para la adecuada utilización de los bienes suministrados. Todo ello, sin coste alguno para el órgano de contratación.

- **22.5.-** En los contratos de fabricación a los que se refiere el artículo 16.3 c) de la LCSP, los bienes se fabricarán con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas que rija la contratación. Cuando la Universidad de Oviedo aporte total o parcialmente los materiales precisos, se considerarán estos depositados bajo la custodia del adjudicatario. La responsabilidad del adjudicatario respecto a los materiales quedará extinguida cuando se reciban de conformidad los bienes objeto del suministro.
- **22.6.-** El contratista será responsable de toda reclamación relativa al propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Universidad de Oviedo por los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.
- **22.7.-** Cuando el suministro consista en la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, la cuantía de los mismos estará subordinada a las necesidades de la Universidad de Oviedo, sin que exista obligación de adquirir una cantidad mínima de unidades.

- **22.8.-** En los contratos cuyo objeto sea la adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información en los que las cláusulas administrativas o prescripciones técnicas de los Pliegos incluyan la prestación de mantenimiento de los mismos, el contratista deberá asumir dicha prestación en relación a todos los elementos o dispositivos incluidos en su oferta, lo que incluye las revisiones preventivas y reparaciones de averías de las máquinas o dispositivos, la reposición de piezas, suplencia del equipo averiado y actualización o adaptación de programas.
- **22.9.-** El órgano de contratación tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado cuando lo solicite del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por si misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido (Artículo 303 de la LCSP).

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

23.1. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, FISCALES Y DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

23.2.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN SUPUESTOS DE SUBCONTRATACIÓN

Si así está previsto en el **APARTADO 26.2** del cuadro de características del contrato, el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que se establezca en el citado apartado. La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

23.3.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Universidad y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

23.4.- OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO

Los bienes a entregar por el empresario deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

El empresario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que tuviese. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de la Universidad de Oviedo o de las condiciones impuestas por ella.

24.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Universidad de Oviedo, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

25.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Artículo 202 LCSP)

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que, en su caso, figuran en el **APARTADO 23** del cuadro de características del contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

26.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

26.1.- El contratista deberá entregar o fabricar los bienes objeto del contrato dentro del plazo estipulado o en su caso de los plazos parciales fijados. El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados y propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que el responsable del contrato estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existe reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

26.2.- La recepción o conformidad se manifestará en un acto formal y positivo dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas en función de las características del contrato. Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

27.- PENALIDADES

27.1.- PENALIDADES POR DEMORA

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Universidad. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP.

Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las establecidas en el párrafo anterior, éstas se especificarán en el **APARTADO 22** del cuadro de características del contrato. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato (artículo 192 de la LCSP).

La pérdida de la garantía o el importe de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Universidad de Oviedo, originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Universidad de Oviedo.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

27.2.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **APARTADO 22** del cuadro de características del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o

sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos (Art. 194.2 de la LCSP).

28.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO. ABONOS AL CONTRATISTA

- **28.1.-** El pago del suministro se efectuará una vez sea entregado y recibido de conformidad por la Universidad, previa presentación de factura debidamente conformada, que podrá ser comprensiva de una o varias entregas, y Acta de Recepción cuando proceda.
- **28.2.-** El pago del precio se realizará, según se indique en **APARTADO 25.3** del cuadro de características del contrato, de una sola vez a la entrega del suministro o mediante pagos parciales en el caso de suministros de tracto sucesivo, previa Acta de Recepción.
- **28.3.-** El contratista tendrá también derecho a percibir, cuando así se establezca en el **APARTADO 25.2** del cuadro de características del contrato, abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía (Art. 198.3 de la LCSP).
- **28.4.** Si así se dispone en el **APARTADO 25.4** del cuadro de características del contrato, el pago del precio del suministro podrá consistir en la entrega de bienes de la misma clase en los términos y condiciones establecidos legalmente y en el Pliego de prescripciones técnicas.

La entrega de los bienes por la Universidad se acordará por el órgano de contratación, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En tal supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será **un elemento económico a valorar** para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

El pago parcial mediante la entrega de otros bienes de la misma clase será de aplicación a los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

28.5.- En el caso de que el contrato tenga como objeto el arrendamiento con arreglo al artículo 298 de la LCSP las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Universidad de Oviedo en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

29.- REVISIÓN DE PRECIOS

Los precios se revisarán conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y los artículos 103 a 105 de la LCSP.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión que se aplicará, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo es la que se detalla en el **APARTADO 6.6** del cuadro de características del contrato.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

30.1.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así lo señale el **APARTADO 26.1** del cuadro de características del contrato, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- 1. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, excepto si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso.
- 2. Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Universidad de Oviedo y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- 3. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

30.2.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el **APARTADO 26.2** del cuadro de características del contrato, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

Puede ser causa de resolución de este contrato la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.

31.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

31.1.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a 207 de la LCSP y en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el **APARTADO 27.1** del cuadro de características del contrato o en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

MODIFICACIONES PREVISTAS.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista.

El procedimiento para acordar estas modificaciones incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días, así como el resto de trámites que resulten preceptivos

En caso de prever modificaciones, el **APARTADO 27.2** del cuadro de características del contrato deberá especificar las circunstancias, las condiciones, alcance y los límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento a seguir. En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera la misma si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato.

En los contratos en los cuales el empresario se obligue a entregar una serie de suministros de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de bienes se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

MODIFICACIONES NO PREVISTAS

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP.

En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cuando, como señala el artículo 301 de la LCSP, la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el **APARTADO 27.3** del cuadro de características del contrato, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades entregadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

31.2.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP (Demora en el pago superior a cuatro meses). A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP. De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

32.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. MANTENIMIENTO

- **32.1.-** El plazo de garantía, de proceder su establecimiento, será el indicado en el **APARTADO 20** del cuadro de características del contrato y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario. Cuando no resulte necesario plazo de garantía en atención a la naturaleza y complejidad del contrato, podrá exceptuarse el mismo justificándolo en el expediente.
- **32.2.** Conforme al artículo 305 de la LCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Universidad de Oviedo a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados. Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

32.3.- Terminado el plazo de garantía sin que la Universidad de Oviedo haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

En cualquier caso, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o seis meses si el importe del contrato es inferior a 100.000,00 €, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

32.4.- Cuando así se establezca en el **APARTADO 20.3** del cuadro de características del contrato, el adjudicatario realizará el mantenimiento de los bienes objeto del suministro en las condiciones que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas.

En cualquier caso, si el objeto del contrato es la compra de equipos o sistemas para el tratamiento de la información, el mantenimiento incluirá las revisiones preventivas, reparaciones de averías de las máquinas o dispositivos de las mismas, reposición de piezas y sustitución del equipo averiado mediante otro de reserva y actualización o adaptación de programas.

33.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- **33.1.-** Son causas de resolución del contrato de suministro, además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:
- a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- c) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el resto de los documentos contractuales y, en especial, el incumplimiento de las prestaciones incluidas en su proposición.
- d) La falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentadas por la empresa, entendido como incumplimiento imputable al contratista.
- e) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- f) Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con la prevención de riesgos laborales y la subcontratación.
- g) Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el **APARTADO 24** del cuadro de características del contrato debiendo figurar de manera precisa, clara e inequívoca.
- h) Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el **APARTADO 23** del cuadro de características del contrato

- i) La demora en el pago del precio por parte de la Universidad de Oviedo por un periodo superior a seis meses. En este caso, según se recoge en el artículo 198.6 de la LCSP, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia del retraso se le originen.
- j) El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Universidad de Oviedo los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

33.2.- La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que se hubiese constituido.

34.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- **34.1.-** Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
- **34.2-** En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:
 - a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

c) Reclamaciones dirigidas a la Universidad con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000,00 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

34.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos en los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos, habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer el recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Las empresas extranjeras deberán aportar, conforme al modelo **ANEXO VIII**, declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

34.4.- Para los casos de transacción y arbitraje se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

35. PARTICULARIDADES EN CASO DE TRAMITACIÓN DE URGENCIA

- **35.1.** Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia emitida por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- **35.2.-** El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contado desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Universidad y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
- **35.3.-** La tramitación del expediente calificado de urgente se sujetará a las normas que a estos efectos prevé el artículo 119 de la LCSP.
- **36.- CUALQUIER CONTRADICCIÓN O DUDA** que sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y las del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación preferente de estas últimas.

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Universidad de Oviedo el 2 de mayo de 2018, este Pliego ha sido aprobado por Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo de 2 de mayo de 2018.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Conocido y aceptado en su totalidad

EL CONTRATISTA,

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE FORMA ELECTRÓNICA A TRAVES DE LOS SERVICIOS DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL SECTOR PÚBLICO

La Universidad de Oviedo utiliza los servicios de Licitación Electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público que permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia.

La Plataforma es un servicio on-line que funciona en la modalidad de disponibilidad 24x7 (24 horas al día, los 7 días de la semana) por lo que su contenido es accesible en todo momento.

En lo que se refiere al empleo de estos servicios por el licitador, es **requisito inexcusable** ser un **usuario registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público** y rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales que se soliciten. En cuanto a los requisitos técnicos, precisa: conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada (preferentemente a partir de la v1.8) y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

Para acceder a la Plataforma de Contratación del Sector Público, deberá introducir en su navegador la siguiente dirección: https://contrataciondelestado.es

Una vez dentro los operadores económicos dispondrán de las siguientes guías de ayuda:

1. Guía de Navegación de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sobre cómo se encuentra organizada la información en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. Guía del Operador Económico en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Explica a las empresas cómo hacer uso de los servicios que les ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público: buscar licitaciones, buscar perfiles del contratante, recibir suscripciones diarias sobre licitaciones de su interés publicadas en cualquier portal del Sector Público o en el Diario Oficial de la Unión Europea, recibir avisos sobre cualquier novedad relativa a sus licitaciones favoritas, acceder a notificaciones electrónicas remitidas por los órganos de contratación.

3. Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas

Sobre cómo candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.

ANEXO II

DOCUMENTO EUROPEO UNICO DE CONTRATACIÓN

1) La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 18.2

2) El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

Mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentará en formato papel firmado.

3) Instrucciones.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Universidad efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

- En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.
- Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia
- Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el Registro de Licitadores citado o no figure actualizado en el mismo, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores podrán consultar los siguientes documentos:

4) Estructura del DEUC

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR

Esta información vuelca automáticamente si el DEUC que se importa es un documento **xml**, proporcionado por el órgano de contratación y publicado en el perfil de contratante y es relativa a

INFORMACIÓN SOBRE LA PUBLICACIÓN

IDENTIDAD DEL CONTRATANTE

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS RERESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES.

Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL.

Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL.

Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones)

Sección A: IDONEIDAD:

Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN

MEDIOAMBIENTAL.

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES

(declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

Drepresentación del licitador 1domicilio social	y
Dirección a efectos de notificaciones:	
Teléfono/s: y dirección de correo	electrónico:
Representación acreditada mediante	·
У	
Drepresentación del licitador 2domicilio social	con C.I.F y
Dirección a efectos de notificaciones:	
Teléfono/s: y dirección de correo	electrónico:
Representación acreditada mediante	<u>.</u>
SE COMPROME	TEN
PRIMERO A concurrir conjunta y solidariamente a	
SEGUNDO A constituirse en Unión de Empresarios el procedimiento.	n caso de resultar adjudicatarios del citado
TERCERO La participación de cada uno de los comprom la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:	isarios, en el ámbito de sus competencias, en
D% de	·
D % de .	·
CUARTO Designan a D./Dña, ostente la plena representación de la Unión Temporal de El domicilio a efectos de notificaciones de la, C/	Empresarios ante el órgano de contratación. Unión Temporal de Empresarios será:
Y para que conste a los efectos oportunos firmamo	s la presente en a

ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña		con	N.I.F./Pasaporte n°
	actuando en (nombre propio o en re		
de la empresa	Código Postal _	con C.I.F. n°	
con domicilio social en	Código Postal _		Calle
	Teléfono	e-mail	
-	presentación, a través del poder oto	_	ante el
Trotalio Bi			
	<u>DECLARO</u>		
	o conocimiento de la convocatoria ontrato que tiene por objeto:		
		Igualr	nente conozco los
-	ones Técnicas y de Cláusulas <i>i</i> ebe regir el presente contrato, qu	Administrativas Pa	· ·
•	esa a la que represento cumple con to e para su apertura, instalación y funci		obligaciones exigidos
derivadas de las dispos protección del empleo, inserción sociolaboral d	elaboración de la presente oferta s siciones vigentes en materia de fisc igualdad de género, condiciones de t e las personas con discapacidad, y a e personas con discapacidad, y protec	alidad, protección rabajo, prevención la obligación de co	del medio ambiente, de riesgos laborales e ntratar a un número o
sujeción a los requisitos por la cifra total que ab todos los conceptos, as	ción con el objeto del presente contr s y condiciones exigidos en la convoc pajo se indica (*), según detalle, prec sí como impuestos, gastos, tasas y ar o industrial del contratista.	atoria, en el plazo io en el cual deber	de y n entenderse incluidos
IMPORTE NETO	:		
IVA (%):			
IMPORTE TOTAL	<i>:</i>		
	Lugar, fecha y firma	ı	

(*) Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Importe neto e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá el importe consignado como importe neto..

ANEXO V

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D./Dña con N.I.F./Pasaporte n°
actuando en (nombre propio o en representación)
de la empresa con C.I.F. n° con domicilio social en Código Postal Calle
con domicilio social en Codigo Postal Calle
Teléfono e-mail
Acredita su representación, a través del poder otorgado el día ante el Notario D
<u>DECLARO</u>
I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por la Universidad de Oviedo para la ejecución del contrato que tiene por objeto: Igualmente conozco los
Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.
II. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento. A este efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
III. Que para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.
IV. Que, en relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, en el plazo de y por la cifra total que abajo se indica (*), según detalle, precio en el cual deben entenderse incluidos todos los conceptos, así como impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, al igual que el IVA y el beneficio industrial del contratista.
IMPORTE NETO:
IVA (%):
IMPORTE TOTAL:
Lugar, fecha y firma

(*) Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Importe neto e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá el importe consignado como importe neto.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA

D./Dña				con	N.I.F./Pasaporte n°
a	ctuando en (nombre p	oropio o en rep	resentación	ı)	
de la empresa		co	n C.I.F. n°		
con domicilio social en _	Cớ	ódigo Postal			Calle
	esentación, a través c				ante el
Notario D					
DECLARO					
A. Que los datos e Clasificadas no han sido certificado del Registro.	de esta empresa que c alterados en ninguna		-		
B. Que de los dat Clasificadas han sufrido v documentos que se adju contenido del Certificado	ntan, manteniéndose	ntinuación se ir	ndican, segú	in se a	acredita mediante los
Datos que han su	frido variación:		_·		
Documentación j	ustificativa que se adju	ınta:		_•	

Lugar, fecha y firma

ANEXO VII

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

- A) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán aportar, en el sobre o archivo electrónico "A", la documentación siguiente:
- 1. Las empresas individuales deberán presentar el documento de identidad personal de su país. Si la empresa fuera persona jurídica deberá presentar sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano, inscritos en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- 2. En el caso de que el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano.
- 3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (Según modelo **ANEXO VIII**)
- 4. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en las letras a), b), c), e), f) y g) apartado 1 y letras a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

- 5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado Miembro, traducido oficialmente al castellano por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.
- 6.- En el supuesto de exigirse clasificación, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 87 y 89 de la LCSP, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidas.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados Miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 87; párrafo a) del artículo 89; y párrafos a) y b) del artículo 71 de la LCSP.

- B)- Aquellas empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea, además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores, deberán acreditar:
- 1.- Además de su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberá justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admita a su

vez la participación de empresas españoles en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

- 2.- La capacidad de obrar se acreditará con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa.
- 3.- Que se encuentren inscritas en el Registro Mercantil al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.
- 4.- En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad a que se refiere el párrafo primero de esta apartado en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, según dispone el artículo 68 de la LCSP.
- 5. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. (Según modelo **ANEXO VIII**)

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR EMPRESAS EXTRANJERAS

					N.I.F./Pasa	•	
act	:uando en (nomb	ore propio o e	n represent	ación) _			
de la empresa			con C.I.F.	n°			
de la empresa con domicilio social en		_ Código Post	al		Calle		
	Teléfono		e-m	ail			
Acredita su representación					ante	e el Not	:ario
Como licitador en el proce cuyo objeto es		ovido por la U	Iniversidad (de Ovie	do con nº _		
DECLARA BAJO SU RESPON	NSABILIDAD:						
El sometimiento a la juris todas las incidencias que, o la Universidad de Oviedo, pudiera corresponder.	de modo directo d	o indirecto, pu	dieran surgi	ir en el c	ontrato que	celebre	con
Y para que conste a los Universidad de Oviedo, se	-		ilización de	contrat	o administra	ativo co	n la
En, a	de_		de 20	_			
(SELLO DE LA EMPRESA Y F	irma autorizai	DA)					
Fdo.:							
DNI							

ANEXO IX

AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR AVISOS POR CORREO ELECTRÓNICO

				on N.I.F./Pasaporte n°
	actuando en (n	ombre propio o er	n representación) _	
de la empresa			_ con C.I.F. n°	
con domicilio soci	al en	Código Posta	al	Calle
	Teléfono		e-mail	
Acredita s	u representación, a	través del poder	otorgado el día	ante el
AUTORIZA, d	e conformidad con lo	dispuesto en el a	rtículo 41 y 43 de	la Ley 39/2015, de 1 de
octubre, del Proce	edimiento Administra	itivo Común de la	s Administraciones	Públicas y respecto del
expediente		, a la Uni	versidad de Oviedo	a efectuar los avisos y
			siguiente dirección	n de correo electrónico:
		(*)		
	En	a de	de	·
Fdo.:				
D.N.I. núm	iero			

(*) Es esencial que el correo a efectos de comunicaciones que se facilite sea el mismo que la empresa haya proporcionado, a efectos de comunicaciones, a la Plataforma de Contratación del Sector Público al darse de alta en la misma como operador económico. Si se trata de otra dirección de correo, no se habilitará la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, por lo que no podrá presentar ofertas a través de la Plataforma.

ANEXO X

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS PRESENTADOS

D	o./Dña con N.I.F./Pasapor	rte nº
	actuando en (nombre propio o en representación)	
de la em	presa con C.I.F. n°	
con domi	icilio social en Cádigo Postal Calle	
	Teléfono e-mail	
	credita su representación, a través del poder otorgado el día a	ante el
NOTATIO L)	
	DECLARO	
documen	a efectos de lo previsto en el artículo 133 de la LCSP, que la información facilitada atos y datos presentados en el Sobre* (Único o Sobre B, según corresponda de carácter confidencial son los que a continuación se relacionan:	
	Lugar, fecha y firma	

No son admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

^{*} En su caso, se tendrá que presentar una declaración para cada uno de los sobres.

ANEXO XI

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (1)

D./Dna		•
actuando en (nombre propio o en representac		
de la empresa con C.I.F. n con domicilio social en Código Postal	0	
con domicilio social en Código Postal		Calle
Teléfono e-mai	I	
Acredita su representación, a través del poder otorgado el Notario D	día 	ante e
Al objeto de participar en la contratación denominada (Indicar caso el lote al que licita)		•
Υ		
D./Dña actuando en (nombre propio o en representac		
de la empresa con C.I.F. n		
con domicilio social en Código Postal		
e-mai		
Acredita su representación, a través del poder otorgado el Notario D. SE COMPROMETEN, de conformidad con lo dispuesto en el art		
- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidadson los siguientes (2):	entidad	a favor de la
-		
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efe medios que se describen en este compromiso.	ectivamer	nte de la solvencia c
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos o limitación alguna.	no está	sometida a condiciór
Fecha y Firma del licitador Firma de la otra	entidad.	
 (1) Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposic medios. (2) Se deberá indicar la solvencia o medios concretos. 		

ANEXO XII

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

D./Dña			con	N.I.F./Pasaporte	n°
	ctuando en (nombre pro				
de la empresa					
con domicilio social en _					
	Teléfono				
Acredita su representaci				ante el No	tario
Como adjudicataria del	contrato de				
(n° expediente) efectos del artículo 215 d con las siguientes entidad		n conocimiento stación indicada,	del órgano , tengo la ir	o de contratación, ntención de subcont	
- Los sujetos intervinien técnica y profesional de realizar o ejecutar parte d	subcontratista o en su				
- Indicación del objeto o _l	oartes del contrato a real	zar por cada uno	de los sub	ocontratistas.	
- Importe del subcontra contrato principal.	to y porcentaje de la _l	orestación parci	al represei	nta sobre el precio	del
- Plazos en los que el sub	contratista se obliga a pa	gar a los subcont	ratistas el p	orecio pactado.	
Asimismo hago constar o suministros derivados de			-		

el artículo 215 de la LCSP.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierto la subcontratación no son personas

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierto la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

Lugar, fecha y firma

ANEXO XIII

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)

Don (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle / plaza / avenida, código postal, localidad

PIGNORA a favor de la Universidad de Oviedo los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora),clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma /s y artículo /s que impone /n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle /plaza/ avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante) (firma /s).

Con mi intervención, el Notario, (firma)

Don..., con DNI..., en representación de... (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(fecha)

(firma)

ANEXO XIV

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle /plaza /avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma /s y artículo /s que impone /n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la UNIVERSIDAD DE OVIEDO o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORA JURÍDICA DE LA C. G. D. O ABOGACÍA DEL ESTADO				
Provincia	Fecha	Número o código		

ANEXO XV

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5), en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y Pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORA JURÍDICA DE LA C. G. D. O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia Fecha Número o código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO XVI

MODELO DE "BASTANTEO DE PODERES"

El poder otorga	ado ante el Notario D/Dña		
del Ilustre Colegio de _			en
fecha	y que lleva el nº	de su pro	otocolo, ES BASTANTE para
que D/Dña			provisto del D.N.I. nº
	represente a la Entidad Mercantil _		en
todos los actos relativ	os a la contratación de obras, sum	inistros y servic	cios con la Universidad de
Oviedo, así como para	a constituir y cancelar garantías e i	nterponer, en s	u caso, recursos contra la
misma.			
	En Oviedo, a _	de	de
	Esta certificación ten las circunstancias de l		nitada en tanto no varíen sentada.
	ASESOR JURÍD	OICO,	
	Fdo.:		